

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.70001.33.33.005.2018-00133-00 (2)

Naturaleza: INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA

Incidentista: TERESA GUTIÉRREZ PATERNINA

Incidentada: UARIV

Visto el informe secretarial que antecede, se deja constancia que no hay respuesta al requerimiento realizado a la Directora Técnica de Reparación de la UARIV, el 19 de julio de 2018, con el fin de verificar si se había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no existir evidencia de haberse cumplido el fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2018, se abrirá formalmente el trámite incidental por desacato a tutela, por el término y bajo los parámetros establecidos en la Sentencia C-367/14¹. En razón a lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

DISPONE:

1- ADMITASE el incidente de desacato presentado por la Sra. TERESA GUTIÉRREZ PATERNINA, identificada con C.C. No. 64.890.252, contra la UARIV, por el presunto incumplimiento a la orden contenida en sentencia de tutela de fecha 05 de junio de 2018.

2- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, a la Directora Técnica de Reparación de la UARIV, informándole que se le corre traslado por el término de tres (3) días del incidente por desacato al fallo de tutela de fecha 05 de junio

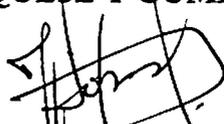
¹ Sentencia C-367 de 2014: "2.1. El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. 2.2. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura".

de 2018, en donde se amparó el derecho fundamental de petición de la Sra. TERESA GUTIÉRREZ PATERNINA, ordenándose dieran respuesta a la petición de fecha 20 de marzo de 2018.

Dentro del término otorgado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos que se encuentren en su poder. Lo anterior a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

3- Comuníquese a la Procuradora Judicial delegada ante éste despacho.

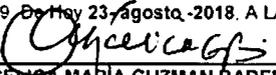
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 59 De Hoy 23 agosto -2018. A LAS 8:00 a.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretario